

RECENSIONES BIBLIOGRAFICAS

A) ESCRITOS REUNIDOS

VV.AA.: *Scritti in memoria di Pietro Gismondi*, vol. primo, XV+774 págs.; vol. secondo, tomo I, VI+752 págs.; vol. terzo, VII+852 págs., Editore Dott. A. G. Giuffrè, Milano, 1987, 1991, 1988.

Italia ha sido, a todo lo largo del siglo xx, la nación pionera en los estudios de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. Si nos atenemos a una definición de diccionario de la palabra pionero, es tal «el que da los primeros pasos en alguna actividad humana», y también la «persona que inicia la exploración de nuevas tierras». Cabe entonces sorprenderse de que país alguno pueda ser calificado, con referencia a la presente centuria, de pionero en un campo científico que cuenta con una tan venerable antigüedad como el Derecho Canónico, o en otro —el Derecho Eclesiástico del Estado— que con menos siglos en su haber no por ello puede considerarse una ciencia del siglo xx.

Y, sin embargo, es legítima la afirmación y podemos mantenerla y defenderla. Desde los lejanos días de Graciano, desde los orígenes de la Universidad de Bolonia, Italia ha estado siempre al frente de los estudios canonísticos, apoyados en el florecimiento de sus universidades y en la permanencia en su suelo de la Curia Romana, centro motor de la vida jurídica de la Iglesia. No obstante lo cual, es un hecho conocido que, a partir del siglo xviii, comienza una decadencia de la canonística italiana que atraviesa durante el xix una fuerte crisis de la que no parecía fácil que pudiera levantarse. Tal crisis afecta a la escuela de canonistas que gira en torno al gobierno central de la Iglesia y a los centros docentes de ésta, y se encuentra en relación con el agotamiento de una metodología que no acierta a hallar nuevos caminos para los estudios jurídico-canónicos, en un momento histórico en que en las universidades estatales cobra un vigor extraordinario la ciencia del Derecho que podríamos llamar civil, laico, estatal, es decir, el Derecho propio de las modernas sociedades políticas; el cual, después de siglos dedicados al estudio de los viejos *Ius civile* y *Ius canonicum*, adquiere carta de naturaleza y se afianza con características acusadamente singulares.

Como consecuencia de lo cual, se produce una fractura entre ambas ciencias jurídicas, la canónica y la civil, y aquélla, que por centenares de años mereció la atención de los estudiosos y fue el ambiente en que nacieron muchas de las grandes instituciones jurídicas de la hora actual, quedó relegada fuera de las Universidades del Estado,

como un saber eminentemente destinado a la formación del clero en sus centros de estudio propios y particulares: noviciados, seminarios, universidades pontificias.

Se llega incluso a proclamar la escisión no sólo de hecho, sino también conceptual entre ambas ramas del Derecho, hasta el punto de que amplios sectores del mundo jurídico laico niegan la juridicidad del ordenamiento de la Iglesia, con el paralelo de que no son pocos los canonistas dispuestos a aceptar tal tesis, si no en el sentido de reconocer que el *Ius canonicum* no sea derecho, sí en el de aceptar que es un Derecho *sui generis*, en el que la apologética, la pastoral o la teología dogmática, y no la ciencia jurídica en sentido propio, determinan y definen las coordenadas esenciales que fijan la naturaleza del ordenamiento.

En ese momento, en que se ha roto la relación entre el Derecho Canónico y la vida jurídica europea que florece en las universidades, surge en Italia un vigoroso movimiento científico que se interesa por el Derecho de la Iglesia desde la universalidad civil, y que en el estudio de aquél alcanza cotas difícilmente igualables, al nivel de los grandes logros de las escuelas históricas. Para seguir con el símil de los pioneros, la nueva canonística italiana se lanza a descubrir tierras, caminos, posiciones innovadoras en las que el Derecho Canónico se reencontrará con la ciencia jurídica y obtendrá de ello resultados sorprendentes. Y podremos hablar de «dar los primeros pasos» en esa actividad de devolución del *Ius canonicum* al campo de lo jurídico, no con una preocupación apologética ni tampoco con el propósito de servir a la Iglesia mejorando los instrumentos técnicos de su labor administrativa y jurisprudencial, sino simplemente desarrollando el estudio jurídico-canónico en la línea de un grande y antiguo y muy perfecto ordenamiento que, creador de institutos que forman parte de la universal cultura jurídica, merecen que se siga insistiendo en su análisis doctrinal y en su crítica fáctica.

Tal fue el gran aporte realizado a lo largo del siglo xx por la brillante Escuela de canonistas italianos de la que el profesor Pietro Gismondi formó parte de manera muy destacada.

Otro tanto ha de decirse del Derecho Eclesiástico del Estado. El estudio del tratamiento dado por el Estado, en el terreno jurídico, a los fenómenos religiosos, es algo relativamente nuevo en el mundo de la ciencia del Derecho. Se puede hablar de la aparición de esta nueva rama de la ciencia jurídica ya en el siglo xviii, pero su verdadero origen es alemán y localizable en el xix; es entonces cuando el *Staatskirchenrecht* reclama y obtiene un lugar propio entre las ciencias del Derecho y en los planes de estudio de las Facultades de Derecho. Y de Alemania, donde alcanza cotas de notoria altura, abriéndose a la intimidad con el resto de las materias jurídicas y sus cultivadores, saltará en el siglo xx a Italia. Y en Italia, el *Diritto Ecclesiastico dello Stato* echará sus definitivas raíces, y se consolidará como un saber científico encuadrado con todas las consecuencias en el marco general del Derecho como realidad legislativa y como conocimiento científico.

También a la brillante escuela de eclesiasticistas italianos pertenecerá —con personalidad propia— el profesor Pietro Gismondi.

No ha de sorprendernos tampoco que coincidan en una misma persona la doble condición de canonista y eclesiasticista. Cuando la ciencia del Derecho Eclesiástico se inicia en Alemania, se sintieron atraídos por ella, y la cultivaron con notable éxito, romanistas, historiadores, constitucionalistas, marcando cada uno el acento en los aspectos de los que por su propia especialización se encontraba más cercano. En Italia, en cambio, y con alguna notable excepción, los primeros eclesiasticistas prestaron desde luego atención al Derecho Canónico, y los canonistas se interesaron de modo decisivo por la nueva ciencia. El común interés por las realidades jurídicas derivadas del hecho religioso resultó determinante frente al criterio diferenciador de las fuentes. No quedó reservado el cultivo del Derecho Eclesiástico al mundo de los estudiosos del Derecho del Estado —fuesen constitucionalistas, administrativistas, ci-

vilistas, etc.—, sino que fue objeto de particular atención por los juristas cuyo objeto de estudio inmediato eran los fenómenos religiosos en su dimensión jurídica y, entre éstos, como es evidente, destacan en primer lugar los canonistas. De modo que, finalmente, en Italia y en los países de su área de influencia en este campo —entre los que España ocupa un lugar destacado—, tanto a nivel de investigación personal como de cátedras universitarias, de hecho coexisten e incluso son las mismas personas canonistas y eclesiasticistas. Cada persona en concreto tendrá su orientación personal; pero bien puede afirmarse que pocos eclesiasticistas habrán dejado de publicar algún estudio de Derecho Canónico o habrán dejado de impartir docencia en este terreno, y otro tanto cabe decir en relación con los canonistas y el Derecho Eclesiástico.

Todo ello nos es necesario recordarlo para encuadrar la figura del profesor Gismondi. Pocos a su altura, tal vez ninguno por encima de él, ha alcanzado éxitos tan notables en el estudio y la docencia del Derecho Canónico y Eclesiástico. Su nacimiento coincidió con el momento en que el fenómeno del trasvase del Derecho Eclesiástico empezaba a operarse desde Alemania a Italia, y en su juventud pudo conocer desde la primera fila la aparición de una nueva generación de canonistas formados jurídicamente en las universidades públicas, interesados en el Derecho Canónico en cuanto que ciencia antes que en cuanto servicio a la Iglesia —en lo cual podían no tener el más mínimo interés personal ni profesional—, compañeros de especialidad de los demás profesores de las diversas ramas de la ciencia jurídica y no de los teólogos ni hombres de la Curia, pues su mundo era el universitario y de él nunca pretendieron salir.

Asimilando la enseñanza de aquellos primeros maestros del eclesiasticismo y el canonismo italianos, Pietro Gismondi descolló pronto entre los grandes maestros de la segunda generación de la gran Escuela de canonistas y eclesiasticistas que ocupó desde el primer momento las posiciones de vanguardia de la renovación de estas dos ciencias. En Roma, adonde llegó a la Universidad de La Sapienza después de un fructífero paso por otras universidades (la última de las cuales, desde la que pasó a Roma, fue Florencia), Gismondi tuvo ocasión de culminar su carrera de docente universitario con puestos de la más alta responsabilidad. Presidente del *Consiglio Superiore delle Ricerche*, pudo impulsar el estudio y la investigación en los más altos niveles de la ciencia en Italia; fundador y primer Rector de la Universidad II de Roma, sita en Tor Vergata, la creación de este nuevo centro docente le acreditó como un organizador brillante, un excelente coordinador de esfuerzos, un notable político que supo traer a la nueva universidad recursos, profesorado y alumnado tales como para darle desde muy pronto un lugar de relieve en la realidad universitaria italiana.

Junto a todo ello, y teniendo ante los ojos su labor como estudioso y docente, creó una escuela a la que pertenecen importantes maestros que se han incorporado a la gran Escuela italiana de su mano y bajo su guía; y a su vez nos dejó una producción científica que sobrepasa los cien títulos, entre los cuales seis libros, que van desde sus *Lecciones de Derecho Eclesiástico*, objeto de sucesivas ediciones, y en las cuales se han formado generaciones de estudiosos, hasta su *Il diritto della Chiesa dopo il Concilio*, uno de los primeros y más brillantes análisis de la incidencia del Vaticano II en el Derecho Canónico, redactado en forma de manual, profundo a la vez que fácilmente asequible al alumnado; o hasta su *Il nuovo giurisdizionalismo italiano*, serio análisis a la vez expositivo y crítico de un secular problema que viene desde mucho tiempo afectando a la posición de la Iglesia en relación con la sociedad y los poderes políticos.

Cuando el profesor Gismondi falleció, inesperadamente, en la noche del 7 de noviembre de 1986, se iniciaba en Segovia la celebración del II Congreso Internacional de Derecho eclesiástico español. El profesor Cesare Mirabelli, ligado a Gismondi por tantas razones de afecto y respeto, en lugar de llegar a la ciudad castellana donde le esperábamos llamó para indicarnos su imposibilidad de acudir porque aca-

baba de fallecer el maestro. La noticia cayó heladora sobre un Congreso que ya se disponía a conmemorar al profesor Pedro Lombardía, desaparecido el 28 de abril del mismo año. Presidente éste y Vicepresidente aquél de la *Consociatio Internationalis studio Iuris Canonici promovendo* —la agrupación universal de canonistas que reúne a todos los cultivadores de esta ciencia por encima de credos, escuelas y tendencias, y que Gismondi y Lombardía habían fundado junto con Pietro Agostin D'Avack años atrás—, la muerte les unió en el mismo año, cuando Lombardía era relativamente joven y Gismondi, apenas jubilado en su cátedra, daba aún esperanzas de una fructífera y larga madurez. La estrecha amistad que les unió en vida continuaría tras la muerte, y tanto en el Congreso de Segovia como en el posterior acto académico *in memoriam* que celebró luego la Universidad de Navarra, como en el VI Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado al año siguiente en Munich, la conmemoración de colegas y discípulos unió a los dos maestros en un emocionado recuerdo común.

En Italia, como no podía ser menos, se sucedieron los actos en su memoria, y la sesión necrológica del *Consiglio Superiore delle Ricerche* escuchó la voz de los principales representantes de la vida universitaria, científica, política, para conmemorar los méritos y enaltecer la figura de quien para todos cuantos a él se acercaron fue amigo, colega y maestro.

La idea de publicar un volumen en su honor surgió con anterioridad a su muerte, con motivo de su jubilación. Un comité integrado por Filippo Cancelli, Mario Talamanca, Cesare Mirabelli, Attilio Moroni, Francesco Onida y Lorenzo Spinelli asumió la tarea de convocar a compañeros, amigos y discípulos a la noble función. No mucho tiempo después de ponerse en marcha esta iniciativa, Gismondi nos fue arrebatado y los estudios en su honor se convirtieron en *Scritti in Memoria*. Son los que ahora tenemos entre las manos.

No cabe decir que la respuesta de los colaboradores convocados superó las esperanzas, porque la unanimidad de la respuesta fue la lógica correspondencia de los estudiosos al prestigio y autoridad de que había gozado en vida Pietro Gismondi, y al dolor que su muerte despertaba. La obra se planificó en tres volúmenes que habían de contener, el primero y el segundo, estudios de Derecho Canónico y Eclesiástico, y el tercero estudios de otras disciplinas jurídicas.

En 1987 apareció el volumen I. Contiene la relación —que no está completa, quizá por la extrema dificultad de catalogar la tan rica como dispersa obra de Gismondi— de la bibliografía del maestro, seguida de treinta y cuatro estudios de tema canónico y eclesiástico, debidos a la pluma de profesores italianos, españoles, franceses y libaneses. Ordenados alfabéticamente, comprenden las letras A-F, lo que ya dejaba suponer que quedaba una larga serie de trabajos para los volúmenes inmediatos. En 1988 se publicó el tercer volumen, destinado en su totalidad a colaboraciones sobre temas que no entran dentro del Derecho Eclesiástico o Canónico: son treinta y cinco artículos, de autores italianos, que representan prácticamente todas las ramas del saber jurídico. Se ordenan de la A hasta la Z, lo que permite suponer que el volumen reúne la totalidad de las colaboraciones previstas de temas distintos a la especialidad del homenajeado. Solamente en 1991, con un importante retraso por tanto, ha aparecido el volumen segundo, pero no completo, sino anunciándose como tomo I de tal volumen, el cual contiene trabajos de Derecho Canónico y Eclesiástico ordenados por autores, alfabéticamente, a partir de la F en que quedó detenido el volumen primero: es decir, de la G hasta la M, con un total de veinte artículos. Ello hace esperar un tomo II llamado a contener aún los trabajos de este tipo cuyos autores lleguen desde la M hasta la Z. Un par de excepciones en este tomo: aparecen en él, por delante de la letra G, dos colaboraciones, una de la C y otra de la F, recogidas después de haber llegado sin duda en fecha posterior a 1987 y a las que no se ha querido dejar fuera. Los veinte artículos de este tomo I del

volumen segundo proceden de autores italianos, suizos, franceses, españoles, alemanes, canadienses.

La falta de una ordenación sistemática del material contenido en los varios volúmenes ya aparecidos —hemos preferido no esperar para hacer esta recensión a la publicación del tomo II del volumen II, pues la fecha de 1987 en que el volumen I vio la luz va quedando ya demasiado lejos— hace que la utilización del material que la obra ofrece resulte menos fácil en el sentido que por otra parte nace de algo que es una característica común a este tipo de publicaciones: la absoluta heterogeneidad del contenido, aun dentro de una misma disciplina. Ello mismo convierte en imposible todo intento de sistematización en una recensión, que si pretendiera ofrecer un análisis o un juicio crítico de cada artículo habría de consistir en realidad en sesenta pequeñas recensiones. Sin embargo, sí que es útil ofrecer al lector el índice completo de los tres tomos aparecidos, pues ello le permitirá conocer los temas tratados y acudir en busca del estudio concreto que pueda ser de su interés.

El volumen primero, pues, contiene los siguientes títulos:

ALESSANDRO ALBISETTI: *Osservazioni sulla disciplina del matrimonio nell'Art. 11 dell'Intesa tra Repubblica Italiana e Tavola Valdese.*

RENATO BACCARI: *Il controllo giurisdizionale sugli atti dell'Amministrazione Ecclesiastica del nuovo CIC.*

M. GABRIELLA BELGIORNO-DE STEFANO: *L'obiezione di coscienza al militare, diritto inviolabile dell'uomo e del cristiano.*

SALVATORE BERLINGÒ: *Matrimoni religiosi e stato civile in prospettiva di riforma.*

JEAN BERNHARD: *Le Livre VII du Code de Droit canonique (1983), esprit et perspectives.*

RINALDO BERTOLINO: *Spunti metodologici per una dottrina della consuetudine nel diritto canonico.*

FRANCO BOLOGNINI: *La Chiesa tra il Nuovo Codice e il Nuovo Concordato.*

PIERO ANTONIO BONNET: *L'errore di diritto giuridicamente rilevante nel consenso matrimoniale canonico.*

RAFFAELE BOTTA: *Persone giuridiche pubbliche e persone giuridiche private nel nuovo codice di diritto canonico.*

AGNESE CAMILLI: *Vis et Metus: applicazione giurisprudenziale delle varie Corti di Appello in seguito alla sentenza n. 18 della Corte Costituzionale.*

MARIA ELENA CAMPAGNOLA: *Il ricorso gerarchico nel Diritto Canonico (tra i due codici del 1917 e del 1983).*

NERI CAPPONI: *Prime osservazioni sulla potestà di ordine nel nuovo Codex Iuris Canonici.*

SETTIMIO CARMIGNANI CARIDI: *Sviluppo, competenze e strutture del Pontificium Consilium pro Laicis.*

PIER GIOVANNI CARON: *Giurisdizionalisti e separatisti a confronto nei lavori preparatori della legge delle Guarentigie.*

GIORGIA CASSANDRO: *Stato e Chiesa Valdese prima e dopo l'Intesa del 1984.*

MARÍA JOSÉ CIÁURRIZ: *Los derechos individuales y colectivos en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.*

PIO CIPROTTI: *Glosse marginali all'art. 8 del Concordato.*

FRANCESCO COCCOPALMERIO: *Che cosa è il giuridico ecclesiale?*

PASQUALE COLELLA: *Considerazioni sul lavoro degli Ecclesiastici e dei Religiosi nell'ordinamento italiano.*

- MARIO CONDORELLI: *Educazione, cultura e libertà nel nuovo «Codex Iuris Canonici».*
- RAFFAELE COPPOLA: *Il sistema del diritto penale del nuovo Codex Iuris Canonici.*
- GIUSEPPE DALLA TORRE: *Il «Diritto pubblico esterno» e la nuova codificazione canonica.*
- ALESSANDRO D'AVACK: *Le mariage dans le nouveau Code de droit canonique et dans la reforme du droit oriental.*
- LAZZARO MARIA DE BERNARDIS: *«Matrimonium conscientiae» e «Matrimonium secreto celebratum».*
- LAMBERTO DE ECHEVERRÍA: *Il nuovo sistema matrimoniale spagnolo.*
- ALBERTO DE LA HERA: *La potestad episcopal en la codificación latina.*
- LUIGI DE LUCA: *Giurisdizione ecclesiastica in materia matrimoniale: esclusiva o concorrente?*
- EMILIO EID: *Il matrimonio mistero della comunione.*
- VINCENZO FAGIOLO: *Religiosi e Chiesa locale.*
- GIORGIO FELICIANI: *Le conferenze episcopali nel magistero di Giovanni Paolo II.*
- SILVIO FERRARI: *L'evoluzione della normativa concernente lo status degli ecclesiastici.*
- FRANCESCO FINOCCHIARO: *Le Comunità Israelitiche e la Costituzione Repubblicana.*
- JUAN FORNÉS: *El concepto de estado de perfección: consideraciones críticas.*
- OMBRETTA FUMAGALLI CARULLI: *Il valore della Conciliazione tra Stato italiano e Chiesa cattolica nell'ambito della politica concordataria di Pio XI.*

El segundo volumen, tomo I, contiene estos artículos:

- EUGENIO CORECCO: *Ontologia della sinodalità.*
- FRANCESCO FALCHI: *Nuove norme circa i vescovi dimissionari.*
- J. GAUDEMET: *Les vicissitudes du Gallicanisme.*
- LIBERO GEROSA: *La «Excommunicatio» è una «Poena» o una «Paenitentia»? Brevi riflessioni canonistiche sulla natura specifica del «De Sanctionibus in Ecclesiis».*
- JAVIER HERVADA: *Libertad de conciencia y error sobre la moralidad de una terapéutica.*
- FLAVIA HUBLER PETRONCELLI: *Libertà religiosa e diritto alla salute.*
- IVÁN C. IBÁN: *Asistencia religiosa y fuerzas armadas.*
- SERGIO LARICCIA: *Identità religiosa e pluralismo giuridico. Le prospettive nella scuola.*
- CH. LEFEBVRE: *La théorie de l'épique dans la tradition latine.*
- PETER LEISCHING: *Consuetudo et Ratio Antiquae und patristische Quellen der Consuetudo-lehre.*
- GERMAIN LESAGE: *Le tournant pastoral du droit de l'Eglise.*
- PASQUALE LILLO: *L'impedimentum ligaminis nell'ordinamento dello Stato e della Chiesa cattolica.*
- GAETANO LO CASTRO: *Le prelatore personali per lo svolgimento di specifiche funzioni pastorali.*
- PEDRO LOMBARDÍA: *Opciones políticas y ciencia del Derecho eclesiástico español.*
- FRANCESCO LÓPEZ-ILLANA: *Collegium cui permissum est habere corpus.*
- GINESIO MANTUANO: *Convalida «ipso iure» del matrimonio e «renovatio consensus».*
- CESARE MARONGIU BUONAIUTI: *Aspetti di confessionismo nell'Europa tra le due guerre mondiali.*

TOMMASO MAURO: *Beni culturali di interesse religioso e archivi ecclesiastici nell'art. 12 del nuovo accordo fra la S. Sede e l'Italia.*

RENÉ METZ: *La problématique d'un droit dans l'Église de Vatican I a Vatican II (1870 à 1962).*

GIAN PIERO MILANO: *Riforma della Curia e collegialità episcopale dal Vaticano II alla Pastor Bonus.*

El contenido del tercer volumen es el siguiente:

GIOVANNI AMBROSETTI: *Giustizia e diritto in Dante.*

TULLIO ANCORA: *Sulla risarcibilità degli interessi legittimi.*

ANTONELLO BLASI: *Il diritto alla difesa nelle aree giuridiche contemporanee e nel diritto della Chiesa.*

VINCENZO BUONOCORE: *Il leasing immobiliare.*

FRANCO CARRESI: *L'atto unilaterale fra contratto e negozio.*

FILIPPO CHIOMENTI: *Biglietti di ammissione in assemblea per azioni depositate al monte titoli.*

FRANCO CIPRIANI: *Omessa sospensione per regolamento di giurisdizione e poteri del giudice dell'impugnazione.*

DIEGO CORAPI: *Evoluzione economica e comparazione giuridica.*

CESARE COSCIANI: *Su di alcuni problemi dell'imposta sulle società.*

ANTONIO D'ATENA: *Tra decentramento regionale ed integrazione sovranazionale.*

ADRIANO DE CUPIS: *Accessione invertita.*

ELIO FAZZALARI: *Una buona «novella».*

GIOVANNI B. FERRI: *Riservatezza e statuto dei lavoratori.*

ENRICO GABRIELLI: *Contratti di borsa, contratti aleatori e alea convenzionale implicita.*

SERIO GALEOTTI: *Brevi note in tema di «potere estero» e divisione del potere nella costituzione italiana.*

FRANCO GALLO: *Tecnica legislativa e interesse protetto nei nuovi reati tributari.*

GIUSEPPE GANDOLFI: *«Le mariage n'est pas valable...».*

PAOLO GIOCOLI NACCI: *«Pubblicazione» della decisione della Corte Costituzionale e inefficacia della norma dichiarata illegittima.*

PIERFRANCESCO GROSSI: *Prospettive attuali della inviolabilità dei parlamentari.*

UMBERTO LEANZA: *Diritto internazionale e diritto interno nella protezione dell'ambiente marino contro l'inquinamento.*

LUIGI MONTESANO: *La sospensione per dipendenza di cause civili ed efficacia dell'accertamento contenuto nella sentenza (1984).*

GIORGIO OPPO: *Il privilegio del credito fondiario, oggi.*

RICCARDO ORESTANO: *Riflessione giuridica e fantasia creative.*

SERGIO P. PANUNZIO: *Il cittadino handicappato psichico nel quadro costituzionale.*

GIUSEPPE PERA: *Previdenza ed assistenza sociale.*

NICOLA PICARDI: *I processi speciali.*

ALESSANDRO PIZZORUSSO: *Gli accordi fra i diversi livelli di governo: rapporti tra fonti normative e modelli convenzionali.*

CARMINE PUNZI: *L'efficacia del lodo arbitrale nelle convenzioni internazionali e nell'ordinamento interno.*

PIETRO RESCIGNO: *Formazioni sociali e terzi.*

PASQUALE RUSSO: *Problemi in tema di rapporti tra processo penale e processo tributario.*

FRANCESCO SANTORO-PASSARELLI: *Spiritualità dell'uomo.*

SANDRO SCHIPANI: *Il codice civile del Perù del 1984 e il sistema giuridico latinoamericano.*

MASSIMO STIPO: *Spunti problematici sul tema degli interessi collettivi.*

ALESSANDRA XERRI: *Prevenzione e repressione del fenomeno dell'inquinamento marino da piattaforme per la produzione di idrocarburi in mare.*

PIER LUIGI ZAMPETTI: *Manipolazione della verità nelle scienze sociali.*

No habrá pasado inadvertido al lector atento que, en los volúmenes primero y segundo, el número de temas canonísticos supera claramente al de temas eclesiasticistas. Esta preferencia de los autores por el Derecho Canónico, en un caso en que podían elegir con toda libertad y en que el maestro homenajeado cultivó ambas ciencias, es prueba de la vitalidad que por encima de todos los avatares conserva el Derecho de la Iglesia, que no en vano es uno de los grandes monumentos creados a lo largo de los siglos por la ciencia jurídica, y del que proceden no pocas instituciones recibidas y desarrolladas por el Derecho del Estado.

ALBERTO DE LA HERA.

B) RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

FERLITO, SERGIO: *L'attività internazionale della Santa Sede*, Milano, 1988, Dott. Giuffrè editore, 202 págs.

Esta monografía de Ferlito es una continuación de la línea de investigación desarrollada por maestros italianos de la talla de Jemolo, Arangio-Ruiz, D'Avack o Balladore Pallieri, y más recientemente Catalano, Bellini, Casoria y otros muchos canonistas, eclesiasticistas e internacionalistas, que combinaron espléndidamente las pautas metodológicas del Derecho internacional con la teoría general del derecho para analizar la personalidad internacional de la Santa Sede. El método empleado por el autor en esta monografía supone una importante contribución dogmático-jurídica al tener presente la relevancia empírica de los hechos como pasaje hacia la vía que conduce a un adecuado análisis y valoración de la posición internacional de la Santa Sede, aunque reconoce Ferlito que la *praxis* tiene un valor instrumental y subsidiario en relación a la problemática jurídica que pretende afrontar (véase pág. 6). Su objetivo prioritario es claro: individualizar las reglas y principios que presiden los pactos con la Santa Sede.

El autor reconoce que la Santa Sede, en la actualidad, tiene una capacidad de concluir acuerdos más amplia de la estrictamente conectada con el factor religioso, siendo evidente su cooperación en la producción del derecho con diversos sujetos de la comunidad internacional, que se extiende a sectores más dinámicos del ordenamiento internacional, así, del derecho de los tratados al derecho diplomático, del derecho del mar al derecho del desarrollo, de los derechos humanos al derecho humanitario aplicable a los conflictos armados, en definitiva, a cualquier forma institucional de la cooperación internacional (véase pág. 3).